



"Año De La Unidad, La Paz Y El Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0147-2023-MPH/ALC

Huancabamba 12 de Mayo del 2023.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1247-2023/TD, de fecha 10 de febrero del 2023, mediante el cual ingresa la solicitud presentada por el Servidor Municipal Nombrado Sr. Carlos Hernán Cano Bermeo identificado con DNI N° 03209964, de la cual obran cuatro (04) folios, quien solicita el pago de subsidio por fallecimiento, sepelio y luto, de su señora madre Flora Neira de Cano, de acuerdo al Pacto Colectivo; Informe N° 009-2023-MPH/G.ADM-ORH, de fecha 21 de abril del 2023, emitido por el Jefe de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 1247-2023/TD, de fecha 10 de febrero del 2023, mediante el cual ingresa la solicitud presentada por el Servidor Municipal nombrado Sr. Carlos Hernán Cano Bermeo identificado con DNI N° 03209964, de la cual obran cuatro folios, quien solicita el pago de subsidio por fallecimiento, sepelio y luto, de su señora madre Flora Neira de Cano, de acuerdo al pacto colectivo;

Que, en virtud a ello y al amparo de lo preceptuado en los artículos 144° y 145° del D.S N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo. N° 276, solicita el Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, cumpliendo para tal efecto con los requisitos que dispone la normatividad;

Que, con Informe N° 009-2023-MPH/G.ADM-ORH, de fecha 21 de abril del 2023, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, emite opinión técnica señalando lo siguiente:

Como consecuencia del efecto vinculante del convenio colectivo y el respeto a la autonomía de la voluntad de las partes, los beneficios pactados en dicho producto negocial deben ser entregados en los propios términos establecidos en las cláusulas convencionales que los contienen, no pudiendo las partes modificarlas ni negarse a su cumplimiento de forma unilateral. Lo ha señalado el Informe Técnico N° 218-2022-SERVIR-GPGSC en el numeral 2.8 y el Informe Técnico N° 1515-2022-SERVIR.GPGSC en su numeral 2.11.

Por tanto, lo solicitado por el servidor nombrado sindicalizado Carlos Hernán Cano Bermeo, es procedente, ya que los acuerdos han sido aprobados y surten efectos, ya que las convenciones colectivas tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.

Que, mediante Informe N° 0701-2023-GAJ/MPH, de fecha 02 de mayo del 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Rogelio Antonio Rafael Flores Flores, opina que Resulta Procedente la solicitud formulada por el Servidor Municipal Sr. Carlos Hernán Cano Bermeo, en consecuencia corresponde a esta Entidad, que a través de





Viene de la Resolución de Alcaldía N°0146-2023-MPH.ALC.de fecha 12 de mayo del 2023 (02 de 02).

una Resolución de Alcaldía resuelva Otorgar a favor del referido servidor dos sueldos totales por Subsidio de Fallecimiento y Luto y dos remuneraciones totales por gastos de sepelio, por fallecimiento de su señora madre Flora Neira de Cano, conforme a lo señalado en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 0710-2021-MPH/ALC, de fecha 30 de diciembre del 2021. Previo a la emisión de la Resolución de Alcaldía, se deberá remitir el expediente a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para la certificación presupuestal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1039-2023-MPH-GPP, de fecha 10 de mayo del 2023, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto CPC. Segunda Hortencia Pardo Gálvez, informa a la Gerencia Municipal, y alcanza la aprobación de la nota de certificación presupuestal N° 0000001014, por otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, por la suma de S/.14,871.96 (Catorce Mil Ochocientos Setenta y Un con 96/100 soles);

Que, hay que tener en cuenta que la Convención Colectiva, es un derecho reconocido por el Estado conforme al artículo 28° de la Constitución Política de 1993, la cual le otorga el carácter vinculante expresando lo siguiente "El Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales, la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado", cuyos derechos se encuentran igualmente protegidos por el artículo 26° de la misma norma constitucional que establece el principio de carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0710-2021-MPH/ALC, de fecha 30 de diciembre del 2021, se aprueban los Acuerdos de la Comisión Negociadora en relación al Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato Provincial de Trabajadores Municipales De la Municipalidad Provincial de Huancabamba, para el año fiscal 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

(...),

B.- Otorgar dos sueldos totales por beneficio de fallecimiento y luto y dos sueldos totales por gasto de sepelio de los familiares directos al trabajador sindicalizado (titular, cónyuge, hijos y padres) y que pertenezcan al régimen laboral D.L N° 276 y artículos 144°, 145° del D.S N° 005-90-PCM;

Del Subsidio Por Gastos de Luto:

Ahora bien, el artículo 144° del citado cuerpo normativo, señala lo siguiente: "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. **EN EL CASO DE FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO DEL SERVIDOR, CÓNYUGE, HIJOS O PADRES, DICHO SUBSIDIO SERÁ DE DOS REMUNERACIONES TOTALES**". Consecuentemente, dicho beneficio se otorga por una sola vez al beneficiario;

En ese sentido, podemos concluir que los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio que se otorgan ante el fallecimiento de un trabajador o de un familiar directo del mismo, solo podrán ser entregados al beneficiario por una sola vez, indistintamente de la condición (como trabajador, familiar directo o pensionista) que tenga al momento de solicitar dicho beneficio;

Del Subsidio Por Gastos de Sepelio:

Que, el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece: EL SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;





Viene de la Resolución de Alcaldía N°0147-2023-MPH.ALC.de fecha 12 de mayo del 2023 (03 de 03).

Que, el Artículo 62° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala “Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos;

Que, en su artículo 118° del citado cuerpo normativo, sobre la Solicitud en interés particular del administrado expresa: “Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.”

Que, según la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, con proveído de la Gerencia de Administración, de fecha 11 de mayo del 2023, se deriva el expediente a la Gerencia de Secretaría General, para conocimiento y trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el servidor municipal nombrado Sr. CARLOS HERNÁN CANO BERMEO, por tanto, corresponderá OTORGAR el pago de Subsidio por “Fallecimiento y Gastos de Sepelio y Luto”, por fallecimiento de su Sra. madre FLORA NEIRA DE CANO. Conforme al siguiente detalle:

Remuneración Bruta Mensual	S/. 3,717.99 (Tres Mil Setecientos Diecisiete con 99/100 soles)
Subsidio por Fallecimiento (familiar directo – madre)	Equivalente a dos remuneraciones totales: S/.7,435.98 (Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 98/100 soles).
Subsidio por Gastos de Sepelio	Equivalente a dos remuneraciones totales: S/.7,435.98 (Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 98/100 soles).
Total de Pago a otorgarse por SUBSIDIO	S/. 14,871.96 (Catorce Mil Ochocientos Setenta y Uno con 96/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Gerencia de Administración, proceda al giro de acuerdo a la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001014, por el monto de **S/.14,871.96.00 Soles (Catorce Mil Ochocientos Setenta y Un con 96/100 soles)**, a favor del servidor municipal nombrado Sr. CARLOS HERNÁN CANO BERMEO, por concepto de pago de SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO, GASTOS DE SEPELIO Y LUTO, por el fallecimiento de su señora madre FLORA NEIRA DE CANO, conforme consta en el Acta de Defunción emitida por el RENIEC de la ciudad de Lima.





Viene de la Resolución de Alcaldía N°0147-2023-MPH.ALC.de fecha 12 de mayo del 2023 (04 de 04).

ARTÍCULO TERCERO : HACER DE CONOCIMIENTO, lo dispuesto en la presente Resolución al servidor municipal nombrado Sr. CARLOS HERNÁN CANO BERMEO, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Oficina de Recursos Humanos y demás áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



REGION PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA
Dr. Hernán Lizana Campos
ALCALDE



Distribución:
Alcaldía
G.M
G.P.P
G.A.J
G.ADM
Administrado
OF. Recursos Humanos

HLC/KRCM

